REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1988 **DE 2023**

(04 DIC 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0841 de 2023"

El Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en uso de sus facultades, en especial, las que le confieren la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1066 de 2015 y sus modificaciones, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y por ende, todos los actos inherentes a los mismos, tales como, terminaciones, liquidaciones y demás actuaciones post contractuales que de ellos se deriven.

Que el Decreto Ley 2150 de 1995 reiteró la competencia que tienen los jefes y representantes legales de las entidades estatales, para delegar la competencia de celebrar contratos, agregando, además, que no es necesario tener consideración respecto de la naturaleza o cuantía de estos.

Que de conformidad con el título VI de que trata "De la liquidación de los contratos" de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se establece el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedan exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, y contractual.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánico respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan que la delegación requiere de un acto formal de delegación que exprese la designación del delegante y el objeto de la delegación, así como aquellas funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir solo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".*

Que mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, se definió su estructura, y se establecieron las funciones a su cargo y las atribuidas a sus dependencias, señalándose en el numeral 17 del artículo 11, que le corresponde a la Dirección General *"Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes"*, así como, el artículo 15 en el que se establecen las funciones establecidas a la Secretaría General.

Que la Resolución 357 del 24 de septiembre de 2012, acoge lo ya establecido en el Decreto Ley 4065 de 2011 respecto de las funciones esenciales a cargo del Director General, en particular los numerales 3, 4 y 26 del artículo 1, que le da responsabilidad al Director General, propender por el buen desempeño de las funciones, así como la de administrar de forma eficaz y eficiente los recursos administrativos y de personal asignados para el adecuado funcionamiento de la Unidad, así mismo la responsabilidad de adoptar decisiones administrativas con el lleno de los requisitos establecido en el ordenamiento jurídico.

Que mediante Resolución 0841 del 2023, en el parágrafo 1 del artículo 1 se delegan funciones relacionadas con la actividad contractual de la Secretaría General, así: *"la celebración, aprobación, y suscripción de los contratos de prestación de servicios, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como, adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, terminaciones, liquidaciones y afines, se realizará por la Secretaría General".*

Que la anterior Resolución definió en su artículo 2 la competencia residual, la cual se desarrolló de la siguiente manera: *"Sin perjuicio de la potestad de asumir las facultades delegadas a través de la presente resolución, el director general ejerce su plena competencia como ordenador del gasto, respecto de las demás facultades no contempladas en el articulo primero, especialmente la adjudicación y actividades afines de los procesos de selección que superen los seiscientos cincuenta (650)SMMLV".*

Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios del Estatuto General de Contratación Pública y los fines que persigue la Unidad Nacional de Protección - UNP, se hace necesario establecer la competencia para tramitar y suscribir las liquidaciones contractuales, así como las actas de finalización y cierre de los contratos que hayan perdido competencia en una sola dependencia, con el fin de salvaguardar dichos principios.

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Modificar el artículo primero **"DELEGACIÓN"** de la Resolución 0841 de 2023, con el propósito de incluir delegación de la competencia relativa de liquidación o suscripción de actas de finalización de los contratos suscritos por la Unidad Nacional de Protección - UNP sin límite de cuantía, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO- DELEGACIÓN.*** *Delegar a la SECRETARÍA GENERAL de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes competencias relativas a la contratación:*
>
> 1. *Adelantar y conducir hasta su culminación, con la adjudicación o declaratoria desierta, todos los procesos de selección en la modalidad que corresponda a fin de ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, conforme a las normas que rigen la contratación pública a través de sus distintas herramientas.*

2. *Adjudicar los procesos de selección en cuantía igual o inferior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV y suscribir los contratos, órdenes de compra, aceptación de ofertas que resulten, así como todos los actos inherentes a los mismos, tales como adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones y afines.*

3. *Suscribir las actas de liquidación contractuales en cualquiera de sus modalidades, así como las actas de finalización y cierre de los contratos que celebre la entidad sin límite de cuantía.*

4. *Celebrar los acuerdos y convenios con entidades públicas y/o privadas sin límite de cuantía, así como todos los actos que se deriven de estos, su liquidación inclusive; extensivo a aquellos convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la Entidad sin consideración de la modalidad de selección que resulte procedente.*

5. *Declarar, mediante acto administrative debidamente motivado, la situación de urgencia manifiesta en los precisos términos y condiciones contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, o el precepto legal que resulte aplicable.*

 Esta delegación incluye, además, la facultad de adelantar, dirigir, celebrar, y en todo caso, todas aquellas actividades inherentes a la ordenación del gasto sin límite de cuantía cuando resulte procedente en virtud de la declaración de urgencia manifiesta.

6. *Aprobar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como adicionar, modificar, suspender, reanudar, terminar, liquidar, cerrar y todas aquellas actuaciones afines.*

7. *Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Camara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro único de proponentes y sobre los procesos de selección que se adelanten por la Entidad.*

 Así mismo, tal facultad incluye la emisión de los informes y respuestas que requieran las autoridades, entidades y usuarios relacionados con la actividad contractual de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, comunicación y publicación.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá a los,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

0 4 DIC 2023

AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director General
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	KINERITH GÓMEZ RIOS - ASESORA JURÍDICA SECRETARÍA GENERAL ANA MARIA HURTADO COLLAZOS - ABOGADA GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL		
Revisó	ADALBERTO FRANCO MESA-SECRETARIO GENERAL		
Revisó	PAOLA ANDREA TRUJILLO – COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL		
Revisó	ALEXANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ - ASESORA DIRECCIÓN		
Aprobó	AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS - DIRECTOR GENERAL		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			